



COMUNA DE CAVOUR

8 de Julio s/n. - Tel/FAX (03400) 485024
Código Postal 3081
Dpto. Las Colonias - Pcia. Santa Fe
C.U.I.T.: 30-68188821-0
comunadecavour@yahoo.com.ar

Cavour; 11 de diciembre 2019

ORDENANZA N°06/2019

VISTO:

La necesidad de reformar el régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes de Antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole, instaladas o a instalarse dentro del ejido municipal, establecido por la Ordenanza N° 04/14, y sus modificatorias Ordenanzas N° 06/2015, 09/2016, 10/2017 y 19/2018, atento al incremento de los costos operativos en la calidad de los servicios respectivos; y

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la Comuna regular los mecanismos de control y análisis relativos a la Verificación e Inspección de las Estructuras Soporte de Antenas, como así también las obligaciones tributarias de las empresas titulares, que han visto aumentados sus ingresos teniendo en consideración el crecimiento económico verificado en los últimos tiempos, e cual es de público conocimiento, y en virtud de los servicios prestados con dichas estructuras,

Que es voluntad de esta Administración ordenar la recaudación de modo tal que, siguiendo criterios de justicia, y con la mira puesta en la más eficaz atención al vecino, velando por su seguridad y bienestar, se pueda mejorar la calidad de vida de todos ellos,

Que en consecuencia esta Comisión Comunal ha encarado medidas tendientes a cumplimentar dichos objetivos.

POR TODO ELLO; LA COMISIÓN COMUNAL DE LA COMUNA DE CAVOUR SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Modifíquense los Artículos N° 6 y N° 9 de la Ordenanza N° 04/14 Título "TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Hecho imponible:

ARTICULO 6º: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de

equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ 130.000.

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de wicaps o similares, se abonara por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ 43.000.

ARTICULO 9º: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ 135.200, venciendo el 10 de Enero de cada año. Se establece que para aquellos contribuyentes que abonen hasta el 10 de Diciembre de 2019, procederá una bonificación, quedando la Tasa mencionada en \$130.000.-

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de wicaps o similares y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ 45.000, venciendo el 10 de Enero de cada año.

Se establece, en forma expresa, que el monto de la tasa fijada en el párrafo anterior, no depende del momento del año en que el contribuyente proceda a su pago, siendo que la misma se fija por los trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido que realiza el Departamento Ejecutivo y que justifican el cobro total del monto correspondiente al año calendario.


A estos fines, se delega y faculta al Poder Ejecutivo, la fijación y notificación de la fecha efectiva de pago a los contribuyentes, por medio de la empresa Servicios Comunales S.A., quien realiza gestiones de asesoramiento de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de locación de servicios entre esa empresa y esta Comuna.

En caso de mora en los pagos de las tasas de la presente ordenanza se establece que el valor de las mismas siempre será de acuerdo al monto fijado por la última Ordenanza vigente. Se generarán intereses hasta el momento del efectivo pago, en caso de producirse el mismo luego de la fecha del vencimiento fijada en el Artículo 9º, calculados a una Tasa del tres por ciento (3%) mensual.

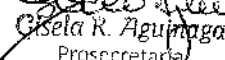
Artículo 2º: Elévese, a los efectos que corresponda, Publíquese y cumplido, archívese.-


RAQUEL TERESITA WER LEN
TESORERA




MARCELO HECTOR CERUTTI
Presidente Comuna
CAVOUR


VICE. PTE.


Gisela R. Aguiraga
Prosecretaria
COMUNA DE CAVOUR

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En Cavour, Provincia de Santa Fe, a los 15 días del mes de OCTUBRE del año 2019 entre la Comuna de Cavour, C.U.I.T. N°30-68193821-0 representada en este acto por el Señor Presidente Comunal CEGOTTI MARCELO H., D.N.I.: 20.140.552....., con domicilio en calle MORENO y 2o de JUNIO, de esta localidad, por una parte, en adelante llamada "La Municipalidad" y, por la otra, la Empresa Servicios Comunales S.A., C.U.I.T. N°30-67434486-0 representada por su apoderado Señor Luis Carnero, DNI N° 06.305.359, con domicilio constituido en calle Corrientes 832 Piso 2 Of. 24, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, denominada en adelante y en forma indistinta como "La Locadora" o "La Asesora", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, bajo las modalidades y condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 1°: "La Municipalidad" contrata a "La Locadora" y esta se compromete a realizar los Trabajos de Asesoramiento Jurídico integral, vinculado al procedimiento administrativo-tributario, Gestión de Cobranza a los responsables o sujetos pasivos de Gravámenes vinculados a la Habilitación e Inspección de Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios de antenas, Redes Eléctricas de media y alta tensión, cable, internet y telefonía y Fibra Óptica, en un todo de acuerdo al Ordenamiento Jurídico de la República Argentina, la jurisprudencia, la doctrina de los autores especialistas en la materia y a las recomendaciones internacionales específicas. Parte del Asesoramiento Jurídico tiene que ver con el análisis y sugerencia de redacción de Proyectos de Ordenanzas de Instalación, Tributaria y Arancelarias referentes a los hechos imponible ut supra mencionados, todo ello, en adelante llamado "Los Servicios".

Artículo 2°: "La Municipalidad" se compromete a entregar a "La Locadora" la documentación no confidencial y estrictamente necesaria para el inicio y terminación exitosa de la gestión de cobro y/o procedimiento administrativo / judicial que se inicie. En este sentido, facilitará a "La Asesora" un juego de copias o archivo digital de las Ordenanzas vigentes y de los períodos no prescriptos (5 años vista), así como también informar las modificaciones o derogaciones de estas normas locales (Tributarias y arancelarias, moratorias o plan de facilidades de pago), que se produzcan durante la vigencia de la presente contratación. Las Partes se comprometen a instrumentar una adecuada comunicación entre ellas (mediante correo tradicional/encomienda y/o correo electrónico), respecto a la documentación vinculada a la gestión de cobro o procedimiento administrativo.

Artículo 3°: Las Partes, de común acuerdo, establecen que el Plazo de duración del presente Contrato será de cuatro (4) años, contados a partir de la firma del mismo. Al término del cuarto año, el plazo será renovado automáticamente por igual período, salvo que "La Municipalidad" resolviera no hacerlo, debiendo notificar en forma fehaciente a "La Locadora" con no menos de 90 días anteriores a su vencimiento. Cumplido el plazo previsto o sus sucesivas renovaciones, "La Asesora" continuará con la gestión administrativa de los relevamientos, como así también con la gestión del cobro administrativo y judicial de los mismos, aplicándose los términos comerciales previstos en el Art. 4° del presente Acuerdo.

Artículo 4°: Como única retribución por los Servicios de "La Locadora", "La Municipalidad" abonará a la misma una suma de dinero equivalente al TREINTA Y TRES por ciento (33 %) más IVA de lo efectivamente ingresado a "La Municipalidad" como consecuencia del presente contrato. No serán admisibles reclamos de aumentos durante toda la vigencia del contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. En lo atinente a estructuras de telefonía fija y/o celular, (no incluye postes) se bonificara en un DIECIOCHO por ciento (18%) quedando el porcentaje a percibir por "La Locadora" en el QUINCE por ciento (15%) más IVA de lo efectivamente ingresado a "La Municipalidad".

Artículo 5°: “La Locadora” se hará cargo de los recursos humanos y profesionales propios, a través de los cuales brinda “Los Servicios”, manteniendo indemne a “La Municipalidad” frente a cualquier reclamo laboral, o de cualquier otra índole. Esta Indemnidad se hace extensiva al asesoramiento propiamente dicho, y los diferentes planteos administrativos o judiciales de los Contribuyentes vinculados a “Los Servicios”.

Artículo 6°: “La Municipalidad”, a través del área de administración pertinente y una vez acreditado el efectivo ingreso al Erario Público de los tributos que se indican en el Artículo primero del presente contrato de asesoramiento, se obliga, en el término de cinco (5) días inmediatos posteriores, a realizar la liquidación y efectivizar el pago de honorarios que correspondiere, de acuerdo al artículo 4° del presente contrato, para lo cual, “La Asesora” presentará la factura correspondiente.

Artículo 7°: Las partes podrán rescindir el presente convenio conforme los siguientes supuestos que se describen seguidamente.

1. “La Municipalidad” podrá rescindir con o sin causa.

(i) Con causa se da en el caso de un incumplimiento grave por parte de “La Asesora”, para lo cual se requiere la debida instrumentación de un sumario administrativo previo en el que se determine y compruebe fehacientemente el incumplimiento de “La Asesora” que tenga entidad tal que fuera pasible de una sanción de rescisión contractual, debiéndose respetar el Derecho de Defensa. En este caso se deberá tratar de preservar la vigencia del contrato y la resolución administrativa que determine el incumplimiento deberá contemplar una intimación a subsanar el mismo por un plazo de 30 días. De persistir el incumplimiento se concluirá la relación. En caso de que “La Asesora” subsanara el incumplimiento durante la instrucción sumarial o del plazo de 30 días desde la notificación fehaciente de la Resolución, la cuestión devendrá en abstracto y seguirá la relación contractual.

(ii) En caso de rescisión sin causa por parte de “La Municipalidad”, la simple invocación de incumplimiento sin la tramitación del sumario previsto se entenderá que es sin causa y la Municipalidad deberá abonar a la “La Asesora” en concepto de indemnización, la totalidad de las obligaciones pendientes de cobro como si el contrato hubiera concluido en forma por el vencimiento del plazo establecido, sin prórroga. A tales fines se calculará la indemnización en función al monto total percibido en el último año de vigencia del contrato, estableciéndose con éste un promedio mensual y el mismo se multiplica por los meses que restan hasta la finalización del contrato. La derogación de una o más Ordenanzas que se aprobaran en vigencia del contrato y como parte del asesoramiento de “La Asesora” podrá ser considerada como rescisión sin causa por la misma. En caso de que la rescisión se produjera durante los primeros 14 meses de vigencia del contrato y sin perjuicio de los montos ingresados se establece que la indemnización se calculará en función de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00) mensuales.

2. “La Locadora” podrá rescindir con o sin causa.

En caso de que “La Locadora” rescinda el convenio con o sin causa deberá restituir a la Municipalidad toda la documentación administrativa y/o judicial que existiera en su poder en un plazo no mayor a 30 días desde notificada la rescisión en el domicilio de “La Municipalidad”, previo labrado de acta descriptiva.

(i) La rescisión sin causa de “La Locadora” no implica derecho indemnizatorio alguno. Durante el plazo establecido “La Locadora” deberá seguir prestando el debido asesoramiento administrativo y/o judicial sin paralizar las causas ni dejar de realizar las diligencias que exijan una debida procuración de los asuntos de “La Municipalidad”. En el caso de que la rescisión por “La Locadora” fuera sin causa implica la renuncia a percibir los montos que se perciban por “La Municipalidad” en función de las estipulaciones del presente contrato contados desde la fecha del acta de entrega de la documentación.

(ii) En caso de que sea con causa, esto es por algún incumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", se aplicará lo dispuesto para la rescisión sin causa por "La Municipalidad" en lo que respecta a la determinación del monto de indemnización a "La Locadora". A tal fin y antes de esta determinación "La Locadora" deberá intimar fehacientemente a "La Municipalidad" a subsanar su incumplimiento en un plazo de 30 días corridos contado desde la recepción de la intimación. Dicho plazo se entenderá cierto, determinado y perentorio.

Artículo 8°: Al sólo fin del pago del impuesto a los sellos, de corresponder, se determina el monto del presente contrato en la suma de pesos ocho mil (\$8.000.-), sin que por ello se restrinja el alcance del Artículo 4° del presente contrato, a cargo de "La Locadora".

Artículo 9°: A los efectos de la aplicación del presente contrato las partes constituyen los siguientes domicilios legales: a) "La Municipalidad" en la sede central declarada; b) "La Locadora" en calle Corrientes 832 Piso 2 Of. 24 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Artículo 10°: En caso de conflicto, las partes acuerdan someterse a la competencia jurisdiccional de los Tribunales de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

En el lugar y fecha indicados ut-supra, se firman para constancia del acto y en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SERVICIOS COMUNALES S.P.
LUIS ALBERTO CARRERA
D.N.I. 6.305.359
APODERADO



Marcelo Cerutti
MARCELO HECTOR CERUTTI
Presidente Comuna
CAVOUR